



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: GERALDINE DEL CARMEN CASTAÑO LUNA
Radicación: 08433-40-89-002-2023-00355-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 26 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÒ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. SOBRE LAS PRETENSIONES.

Se observa que, no es claro que es lo que se pretende, pues, se pretende el cobro de intereses remuneratorios e intereses moratorios, pero dentro de uno de los ítems relacionados se está cobrando en la misma fecha intereses corrientes y moratorio, lo que no puede ser posible, toda vez que los mismos son excluyentes uno del otro.

El numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P., establece que, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por lo tanto, debe establecer la fecha exacta desde donde empiezan a cobrarse y donde terminan los intereses corrientes del pagaré 2631, así como, también, debe indicar la fecha de inicio de cobro de los intereses moratorios.

Téngase en cuenta que estos intereses son excluyentes y ambos no puede subsistir en los mismos tiempos.

2. DECISIÓN.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: COLOCAR en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

03

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
#173
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99474ac00bd794953ce1b5f4d8daf099edd36ac1b381729cc2e32500c26bda83**

Documento generado en 26/10/2023 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>